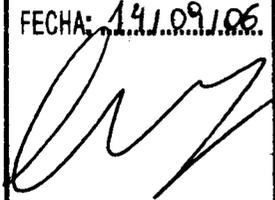


PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/09/06

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
1

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Res. PGN 126 /06

Buenos Aires, 14 de septiembre de 2006.

VISTO:

El expediente N° A 3901/04, del registro de la Mesa de Entradas y Salidas de esta Procuración General de la Nación;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución PGN N° 18/04, del 16 de febrero de 2004, modificatoria de la Resolución PGN N° 88/99, se mantuvo el criterio de prestar asesoramiento a través de la OFAVI a las víctimas de delitos, en particular a aquellas personas de escasos recursos.

Que ha sido el criterio de esta Procuración que la asistencia estatal a la víctima debe ser integral y, por ende, comprender la asistencia económica, a efectos de dar presencia efectiva y real al Estado, mediante el otorgamiento de subsidios que permitan cubrir ciertas necesidades primarias de las personas en materia de alojamiento, manutención y traslados entre otros, cuando ello es necesario.

Que, en esa inteligencia, a partir del año 2000 se asignó a la OFAVI una partida especial de pesos tres mil, con cargo al Fondo Rotatorio, para la cobertura de gastos de alojamiento a víctimas realizada por esa oficina (Expte. Interno A 3909/2000).

Que oportunamente, y en atención a la naturaleza de los gastos verificados en la rendición de los mismos por parte de OFAVI, resultó necesario asignarle crédito a la partida denominada "Ayudas sociales a Personas" a fin de poder tramitar su reposición con cargo al Fondo Rotatorio.

Que ello fue aprobado mediante reasignación de partidas presupuestarias por Resolución ADM N° 39/04, del 16 de marzo de 2004, asignándose a partir de entonces, en los ejercicios presupuestarios siguientes, crédito presupuestario a la partida en cuestión.

Que la disposición de fondos con fines asistenciales por parte de la OFAVI se ha considerado necesaria cuando las respuestas estatales dirigidas a tal fin no resultan aplicables al caso o cuando la demora en la obtención de la respuesta conlleva un peligro para la integridad física y/o psíquica de los damnificados.

Que, como se ha indicado, ya en la actualidad, la OFAVI viene cumpliendo con dicha función.

Que, por ello, resulta propicio determinar un marco normativo que regule tales asignaciones, lo que redundará en un mayor ordenamiento de dichas funciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos, tras haber evaluado las presentes actuaciones, ha verificado la legalidad de las mismas.

Que la medida proyectada se dicta conforme las atribuciones conferidas por el Artículo 120 de la Constitución Nacional y la ley 24.946, Orgánica del Ministerio Público.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º - Modificar la Res. PGN N° 88/99 –según texto ordenado por la Resolución PGN N° 18/04–, incorporando al subtítulo Asistencia integral a las víctimas de delitos del título Tutelas Especiales del Acápite VII del Anexo I, el siguiente párrafo:

Proporcionar excepcionalmente a las víctimas de delitos de escasos recursos la asistencia económica que resulte indispensable para hacer cesar el proceso de victimización al que se encuentren expuestas en aquellas situaciones en las que no se disponga de algún otro auxilio estatal o no es posible obtenerlo en tiempo útil.

Artículo 2º - Aprobar el Instructivo que corre agregado como Anexo I a la presente resolución.

Artículo 3º - Protocolícese, hágase saber y oportunamente archívese.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14/09/06

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO I

Artículo I: Facúltese a la Oficina de Asistencia Integral de la Víctima del Delito (OFAVI) a otorgar excepcionalmente asistencia económica a las víctimas de delitos de escasos recursos, con los alcances y limitaciones fijados en el presente régimen.

Artículo II: El titular de la OFAVI determinará la procedencia acerca del financiamiento a favor de las personas citadas en el Artículo I, en lo relativo a gastos de alojamiento, alimentos, medicamentos y movilidad, disponiendo a dichos fines de un fondo asignado oportunamente por la Procuración General de la Nación, estableciéndose por este acto que el límite anual de gastos, a tales efectos, ascenderá a pesos doce mil (\$12.000) anuales, manteniendo la habilitación inicial que actualmente posee.

Artículo III: La determinación a la que refiere el Artículo anterior requerirá, por parte del titular de aquella oficina, de la minuciosa evaluación de los antecedentes con que pudiera contar acerca del eventual beneficiario, a los fines de corroborar el cumplimiento de la condición, prevista en el artículo I.

Además, quien requiera en su calidad de víctima asistencia económica deberá completar el formulario que corre como Anexo II de la presente resolución.

Artículo IV: La Oficina de Asistencia a la Víctima del Delito llevará un registro de los solicitantes de asistencia económica y un legajo con toda la documentación aportada por el solicitante. El registro habilitado será rubricado y foliado.

Artículo V: Realizados los gastos de los que se trate, remitirá los antecedentes de los mismos en forma conjunta con una planilla detallando el concepto de ellos, fecha e importe, al titular de la Fiscalía General de Política Criminal, Derechos Humanos y Servicios a la comunidad, quien procederá a evaluar los mismos a efectos de determinar la aprobación o no de dichos gastos.

Artículo VI: De resultar aprobada la rendición, la Fiscalía General precitada remitirá a la Dirección General de Administración sólo la planilla referida en el acápite anterior, devolviendo, debidamente intervenidos, al resto de los comprobantes originales al titular de la OFAVI, quien los archivará en dicha dependencia por un lapso de seis (6) meses o hasta tanto hayan cesado las causales



de reserva y, transcurrido dicho lapso de tiempo, los remitirá para su archivo definitivo a la Dirección General de Administración.

Artículo VII: Cumplido ello, por la Dirección General de Administración se procederá al oportuno reintegro de los gastos detallados en la mentada planilla, a los fines de que aquella Oficina vuelva a contar con la liquidez necesaria para continuar con el financiamiento de los gastos referidos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 14.10.06.

ERNESTO EMILIO IGLESIAS
PROSECRETARIO LETRADO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ANEXO II
SOLICITUD DE ASISTENCIA ECONOMICA
DECLARACIÓN JURADA

APELLIDO Y NOMBRE: _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____
DOMICILIO: _____
NACIONALIDAD: _____
DNI: _____

....., D.N.I./LE/LC....., en mi carácter de
Solicitante/Padre/Madre/Representante Legal
de....., en carácter de
Declaración Jurada declaro que quien solicita el beneficio:

1	a <input type="checkbox"/> Mi número de CUIT/CUIL es:
	b <input type="checkbox"/> No tengo número de CUIT/CUIL
2	a <input type="checkbox"/> Percibo un beneficio de jubilación, haber de retiro y/o pensión otorgado por..... con un haber de pesos
	b <input type="checkbox"/> No percibo ningún beneficio de carácter provisional contributivo y/o no contributivo nacional, provincial y/o municipal.
3	a <input type="checkbox"/> Percibo salario y/o remuneración abonada por con un haber bruto de pesos
	b <input type="checkbox"/> No percibo salario y/o remuneración.
4	a <input type="checkbox"/> Realizo actividades por mi cuenta obteniendo un ingreso mensual promedio de pesos
	b <input type="checkbox"/> No realizo actividad autónoma alguna generadora de ingresos permanentes.
5	a <input type="checkbox"/> Percibo ingresos/rentas por..... obteniendo un ingreso mensual promedio de pesos.....
	b <input type="checkbox"/> No percibo ningún tipo de ingreso o renta de ninguna naturaleza.
6	a <input type="checkbox"/> Soy propietario de inmueble/s ubicado/s en siendo su/s valuación/es fiscal de pesos
	b <input type="checkbox"/> No soy propietario de inmueble alguno.
7	a <input type="checkbox"/> Soy propietario de mueble/s registrables siendo su valor aprox. de pesos
	b <input type="checkbox"/> No soy propietario de mueble registrable alguno.

* El presente formulario reviste el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser completado sin omitir ni falsear ningún dato, estando los infractores sujetos a las penalidades previstas en los artículos 172, 292 y concordantes del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documentos.

.....
Firma Aclaración.....
Certificamos que la firma y el documento de identidad que obran
precedentemente pertenecen a

.....
Firma Aclaración.....
o

